



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                  |
|-------------------------------|------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Mitzy Monserrat Maya Mendoza |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                          | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión en materia de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.1452/2025 | Alcaldía Iztacalco                            | 92074825000609     |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                       | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA? | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA? |
|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Información relacionada con un taller de hojalatería y pintura. | Atendió parcialmente la solicitud                        | Por la entrega incompleta.              |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 28 de mayo de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | MODIFICAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | ❖ Remitir la solicitud ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie sobre lo solicitado en el ámbito de su competencia, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría y el folio generado en virtud de la remisión, a efecto de que el solicitante pueda dar el debido seguimiento a su solicitud... |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | 10 días-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

| PALABRAS CLAVE                             |
|--------------------------------------------|
| Permisos, taller de hojalatería y pintura. |



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

**ÍNDICE**

|                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                         | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                 | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                   | 8  |
| IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 18 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                         | 19 |



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía** se **MODIFICA** para que asuma competencia parcial y se pronuncie sobre la solicitud que nos ocupa.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio<sup>1</sup> si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>2</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma<sup>3</sup>, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE MODIFICAR** la respuesta y ordenar:

- ♣ **Remitir la solicitud ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie sobre lo solicitado en el ámbito de su competencia, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría y el folio generado en virtud de la remisión, a efecto de que el solicitante pueda dar el debido seguimiento a su solicitud.**
- ♣ **De igual manera, deberá gestionar nuevamente la solicitud ante todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Establecimientos de Bajo Impacto y Espectáculos Públicos; la Subdirección de Ordenes de Verificación; la Subdirección de Calificación de Infracciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles; a efecto de que realicen una búsqueda amplia, congruente y**

<sup>2</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

<sup>3</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

**exhaustiva sobre todos los permisos, licencias o autorizaciones que acrediten el legal funcionamiento del taller de hojalatería y pintura de interés de la parte recurrente; realizando las aclaraciones pertinentes y orientándolo sobre la posibilidad de iniciar queja alguna por las presuntas situaciones irregulares que narra en su solicitud.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

### **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

#### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

El 6 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“todo lo relacionado con las personas que trabajan en la esquina que hacen las calles de \*\* y \*\* número 15, esto es en la colonia tlaxpana, alcaldía miguel hidalgo, código postal 11370, en el que está dado de alta en el sistema de atención ciudadana con el nombre de \*\* donde trabajan los \*\* (se desconoce su primer apellido), entre otros familiares que dicen están afiliados al partido acción nacional (PAN), se solicita de este partido la mención si están o no



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

afiliados así como la documentación que lo avale, así como si por estar afiliados a ese partido tienen derecho o prerrogativas para que la alcaldía no los retire ya sea por vía pública, participación ciudadana, recuperación de espacios, jurídico u otra autoridad competente y que hasta la fecha no han hecho caso alguno a denuncias y solicitudes vecinales, en su caso solicitud de que a presente se tome como denuncia y se realicen las gestiones necesarias para el retiro de mencionadas personas, de las demás autoridades alcaldía miguel hidalgo permisos, licencias, o documentación que acredite su legal funcionamiento como taller de hojalatería y pintura formal en el domicilio ubicado en \*\* en cualquier local o accesoria o interior, que este como taller de hojalatería y pintura. en su caso permiso o licencia para ocupar el espacio publico o vía pública para ejercer su trabajo o labores (pintar carros) del instituto de verificación administrativa el resultado o conclusión a las denuncias ciudadanas o solicitudes de sesac o suac en las cuales se solicite su intervención a efecto de que acrediten su legal funcionamiento ya sea como colonia anahuac o tlaxpana ya que esa autoridad parece las tiene indistintamente. de la secretaria de seguridad ciudadana y la consejería jurídica y servicios legales, documentos que acrediten la remisión a juzgado cívico competente por

violaciones a la ley de cultura cívica ya que estorban el paso apartan lugares, cierran l acalle de cerrada de cacamatzin, ponen lonas en mobiliario urbano, colocan autos en doble fila sobre l acalle de tonantzin entre las calles de nazahualpilli y nopaltzin, vierten sustancias nocivas y químicos en las coladeras de las esquinas y sobre la calle de cerrada de cacamatzin, desperdician agua, entre otras acciones que violentan la ley de cultura cívica, reglamento de tránsito y leyes ambientales de la demás secretaria permisos para su funcionamiento, uso de suelo como taller de hojalatería y pintura (si lo hay), de las procuradurías y fiscalías si hay procedimientos en contra de estas personas por posiblemente comisión de delitos, si la alcaldía miguel hidalgo ya denunció que mujeres que pasan o transitan por esas calles son violentadas por esas personas verbalmente. si se han hecho operativos o acciones para recuperar ese espacio, si se realizó denuncia por la muerte de árboles que se encontraba en esas calles y murieron por que derramaban sustancias en sus raíces por parte de estas personas, si existen permisos para apartar y asignar lugares de estacionamiento sobre las calles de cerrada de cacamatzin y tonantzin por parte de las personas mencionadas. si ha habido retiro u operativos para retiro de autos que apartan lugares y no están funcionando y sirven para guardar fauna nociva y apartar lugares, si hay denuncias hacia los policías de sector de que reciben dadas o una renta por parte de estas personas para que se les siga permitiendo abusar y utilizar las calles como su taller de hojalatería y pintura automotriz afectando el medio ambiente. por último, archivos de la alcaldía miguel hidalgo de procedimientos realizados a las personas o inmueble mencionado. así como si los hay en las demás dependencias solicitadas. de la secretaria anticorrupción las denuncias o manera de denunciar a funcionarios públicos y/o policías que no realizan sus labores. *(Cita textual)*

## **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

El 25 de marzo de 2025, mediante la PNT, previa ampliación de plazo, la Alcaldía respondió a la solicitud de la persona, adjuntando los siguientes documentos:

## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

Sobre el particular con fundamento en los artículos 7, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, con base a las facultades que se le confieren a esta subdirección en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, después de realizar una **búsqueda exhaustiva** en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos se informa al interesado que, atendiendo a la parte que a esta Unidad Administrativa le corresponde, de su solicitud de información, NO se localizó expediente alguno conformado o abierto con respecto a la operación del establecimiento mercantil, con el giro, denominación o razón social

Derivado de lo anterior, NO es posible entregar la información requerida en la presente solicitud de acceso a la información pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. IRIS ITZEL ANGELES IBARRA  
Subdirectora de Establecimientos  
Mercantiles y Espectáculos Públicos.

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Al respecto, y a efecto de atender la solicitud de información requerida, en el ámbito de las atribuciones conferidas a ésta Subdirección que se encuentra a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto en el **Manual Administrativo MA-MIH-24-483DCE87**, publicado en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** el **01 de marzo de 2024**, me permito informarle a usted que la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública emitió el oficio **AMH/DGGyAJ/DERA/SMCVP/JUDVP/121/2025** en el que hace de conocimiento a esta Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública a mi cargo que dicha Jefatura realizó una inspección con orden de número de trabajo 46 de fecha 11 de marzo del 2025, el personal del taller no presentó permiso por parte de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social Secretaría del Trabajo de No asalariados, mismos que comentaron que acudirán a sacar su permiso en este sentido se les conminó a mantener limpio y libre el paso peatonal y arroyo vehicular. Es importante mencionar que esta Unidad Departamental de Vía Pública no le compete



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

liberar espacios por servicios de no asalariados, únicamente está facultada para liberar comercio informal en la vía pública.

Derivado de lo anterior me permito anexar a la presente copia simple del oficio: **AMH/DGGyAJ/DERA/SMCVP/JUDVP/121/2025** así como copia simple de la orden de trabajo y graficas fotográficas para mayor referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JESÚS ADRIÁN ALFARO REYES**  
SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 22 de abril de 2025, la persona manifestó estar inconforme con la respuesta ya que no se le entregó lo solicitado:

“no entregan la información solicitada la cual debería ser hasta la fecha en la que conteste la presente queja toda vez que ya se han generado reportes SUAC y no los han atendido y si en caso de contradicción entre la respuesta de vía publica y establecimientos mercantiles dar vista a órgano de control interno secretaria de Contraloría general de la ciudad de México, fiscalía anticorrupción, e iniciar procedimiento de responsabilidad de servidores públicos, en caso de Comisión de algún delito dar vista a Fiscalía competente. sancionar la violación a ley de transparencia.” **(Cita Textual)**

### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 25 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

**B.** El 21 de mayo de 2025, la Alcaldía remitió su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, el cual consistió en ratificar su respuesta inicial, agregando las siguientes constancias exhibidas por el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública:

- Orden de trabajo de folio 46, con fecha de 07 de marzo de 2025.
- Acta circunstanciada de la inspección realizada con fecha 11 de marzo de 2025.
- Soporte fotográfico de la inspección realizada con fecha 11 de marzo de 2025.

**C.** El 23 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN<sup>4</sup>**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** de información consistió en saber de diversas dependencias, información sobre un taller de pintura ubicado en la colonia Tlaxpana, en específico de la Alcaldía saber si cuenta con algún tipo de permiso dicho local, y si ha realizado o iniciado algún

<sup>4</sup> INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

tipo de procedimiento en contra de las personas que trabajan en el local o del propio inmueble.

En **respuesta** la Alcaldía a través de la Subdirección de Mercados indicó que, en lo tocante a permisos o licencias del local, no le corresponde expedir permisos para el trabajo de hojalatería y pintura, pues dicha actividad esta dentro del Reglamento para Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, en el artículo 3, fracción VII, por lo que la entidad encargada de su regulación es la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

Asimismo, la Subdirección de Establecimientos Mercantiles manifestó que no encontró nada en sus archivos sobre permisos del local referido en la solicitud.

De igual manera, la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública indicó que, en relación con procedimientos, se llevó a cabo una inspección con orden de trabajo No. 46, de fecha 11 de marzo de 2025, por lo cual anexa copia del acta de inspección, así como fotografías del local.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** porque no se le entregó la información solicitada respecto a los permisos y procedimientos en contra del local de su interés.

En este punto cabe destacar que, en su recurso de revisión, la persona recurrente **no expresó estar inconforme** con la atención brindada por la Alcaldía a los diversos requerimientos dirigidos a otras dependencias, **es decir, no se encuentra inconforme con la incompetencia de la Alcaldía para responder a dichos puntos**, por lo que esta información se tendrá como **actos consentidos**, en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las entidades descritas en el párrafo anterior, **tal como lo dice la Ley**, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas**, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en **la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad**, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, las instituciones públicas deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos**, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

- Las instituciones públicas deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre **disponible, localizable, íntegra, sea expedita** y se procure su conservación.
- Las instituciones públicas deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de las instituciones públicas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o que normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Las instituciones públicas deben otorgar acceso a los documentos **que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**
- El deber legal que tienen las instituciones públicas de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Ahora bien, dado que la parte recurrente solicitó información general sobre los permisos, licencia o documentación que acredite el legal funcionamiento de un taller de hojalatería y pintura. Es conveniente recordar que la Alcaldía Miguel Hidalgo, a través de su Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, señaló que solo cuenta con una Orden de Trabajo, de una visita de inspección realizada al inmueble en particular, a través de la cual, se informó que el personal que laboraba en el lugar no presento permiso por parte de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de No asalariados de la Secretaría del Trabajo, por lo que, las personas comentaron que acudirían a tramitar el permiso correspondiente.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

Al respecto, resulta pertinente citar el vigente Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal<sup>5</sup>:

### ***Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal***

**Artículo 30.-** *Quedan sujetos a las normas de este Reglamento:*

...

*VII.- Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías;*

...

**Artículo 90.-** *Para ejercer sus actividades, los trabajadores no asalariados deberán obtener la licencia correspondiente conforme a las siguientes disposiciones de este Capítulo:*

*Los fijo, semifijos y ambulantes presentarán la solicitud correspondiente ante la Citada Dirección. En el caso de los trabajadores fijos y semifijos, la Dirección expedirá las licencias mediante consulta con la dependencia o dependencias correspondientes del Departamento del Distrito Federal, dentro de cuya jurisdicción se encuentre el lugar o área de trabajo en que se les pretenda ubicar.*

...

**Artículo 12.-** *Los trabajadores no asalariados deberán resellar sus licencias anualmente, ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.*

...

**Artículo 47.-** *Para que los plomeros, hojalateros, afiladores, reparadores de carrocerías, fotógrafos de instantáneas, de cinco minutos, de sociales y oficiales; mecanógrafos, peluqueros, albañiles, reparadores de calzado, pintores, compradores de objetos varios, ayateros, vendedores de billetes de lotería y de publicaciones y revistas atrasadas y otros similares, puedan ejercer sus actividades deberán recabar previamente sus licencias, en los términos de este ordenamiento*

**Artículo 48.-** *Queda prohibido a los hojalateros y reparadores de carrocería, realizar su actividad en la vía pública, cuando pueda provocar trastornos al tránsito de vehículos y peatones.*

<sup>5</sup> Disponible en

<https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/581/cdf/ad6/581cdfad6463f138720607.pdf>



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

En el mismo sentido, resulta conveniente traer a la vista el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México<sup>6</sup>:

### **PUESTO:** Subdirección de Protección Social y Trabajo no Asalariado

- Supervisar las acciones institucionales para la atención y regulación del trabajo no asalariado en la Ciudad de México.
- Supervisar que el trámite de expedición, resello, renovación y/o reposición de licencias y credenciales para las personas trabajadoras no asalariados, se realice conforme a la legislación aplicable para su reconocimiento.
- Coordinar los cursos de capacitación y difusión de los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras no asalariadas, para la protección y reconocimiento del trabajo no asalariado.
- Proponer acciones interinstitucionales para la regulación y ordenamiento de los trabajadores no asalariados para garantizar en la Ciudad de México el derecho a recibir una identidad formal.
- Supervisar el registro de las Uniones de Trabajadores no Asalariados, para promover su libre asociación.
- Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de la población adolescente en edad permitida para trabajar, con el fin de prevenir el trabajo infantil.
- Proponer mecanismos de colaboración para la difusión y el fortalecimiento de los derechos laborales de los adolescentes en edad permitida para trabajar.
- Proyectar acciones dirigidas a la prevención y erradicación del trabajo infantil para cumplimiento del marco normativo de las comisiones interinstitucionales pertinentes.
- Proponer el contenido de campañas para difusión y cursos o talleres para dar a conocer los derechos humanos laborales de los trabajadores adolescentes en edad permitida y la erradicación del trabajo infantil.

Como se advierte es facultad de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de No asalariados de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, expedir las licencias y credenciales para las personas trabajadoras no asalariados, como oportunamente lo informó la Alcaldía Miguel Hidalgo, sin embargo, también es cierto que omitió remitir la solicitud ante la mencionada Secretaría, a efecto de que se pronuncie sobre lo solicitado en el ámbito de su respectiva competencia, respecto a los permisos, licencias o autorizaciones que acrediten el legal funcionamiento de un taller de hojalatería y pintura; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por el **Criterio 03/21**, aprobado por el pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

<sup>6</sup> Disponible en

<https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/66a/bdd/9e7/66abdd9e7f107127586690.pdf>



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México**, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por tanto, es pertinente ordenarle a la Alcaldía que remita la solicitud ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie sobre lo solicitado, en el ámbito de su respectiva competencia.

Ahora bien, por otro lado, es importante reiterar que es interés de la parte recurrente conocer de todos los permisos, licencias o autorizaciones que acrediten el legal funcionamiento de un taller de hojalatería y pintura; en este sentido resulta conveniente traer a la vista la normatividad aplicable al caso en concreto:

### **Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México**

**Artículo 8.-** Corresponde a las Alcaldías:

...

I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

II. **Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles** que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

**Artículo 35.-** Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

...



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

*III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;*

...

**Artículo 42.-** *En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado; lavado de vehículos, vestiduras; instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:*

*I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;*

*II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;*

*III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados;*

*IV. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; y*

*V. En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de vehículos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.*

*Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos*

De la normatividad previamente citada se advierte que el taller de hojalatería y pintura de interés de la parte recurrente se considera un **establecimiento mercantil de bajo impacto**, por tanto, la Alcaldía tiene la obligación legal de verificar el debido funcionamiento de los establecimientos mercantiles que operen en sus Demarcaciones Territoriales.

Sin embargo, la Alcaldía Miguel Hidalgo únicamente gestiona la solicitud ante su Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos y su la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública.

No obstante, del análisis realizado al Manual Administrativo del Sujeto Obligado, se advierte que también cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Establecimientos de Bajo Impacto y Espectáculos Públicos; con la Subdirección de Ordenes de Verificación; con la Subdirección de Calificación de Infracciones y con la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

Mercantiles, por lo menos, como unidades administrativas con competencia para conocer de lo solicitado:

### **PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Establecimientos de Bajo Impacto y Espectáculos Públicos.**

- Ejecutar acciones relacionadas con la tramitación de autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de establecimientos mercantiles de bajo impacto y espectáculos públicos, para determinar la procedencia de éstos.
- Analizar la documentación de los avisos y solicitudes de establecimientos mercantiles de bajo impacto para determinar su prevención, procedencia o rechazo.
- Dar seguimiento a los trámites registrados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con giro de bajo impacto, para brindar la atención procedente a las solicitudes de la ciudadanía que lo requiera.
- Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para resguardo y consulta.
- Elaborar el informe de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para que se apliquen en los estacionamientos públicos de la Alcaldía.

### **PUESTO: Subdirección de Órdenes de Verificación.**

- Implementar estrategias operativas conforme a los programas específicos de verificación administrativa, con la finalidad de no contravenir con las disposiciones normativas y otorgar certeza jurídica a la ciudadanía.
- Elaborar las órdenes de visita de verificación administrativa, oficios de comisión y de ejecución, y gestionar la firma ante la Dirección Ejecutiva Jurídica para iniciar el procedimiento y darle cumplimiento a la sustanciación del procedimiento.
- Diseñar estrategias y planes de visitas de verificación administrativa, con el visto bueno de los mandos superiores, con la finalidad de llevar de manera organizada las mismas.
- Recibir las solicitudes y quejas de la ciudadanía e instituciones, para evaluar la procedencia o improcedencia de la visita de verificación administrativa.
- Ordenar al personal especializado en funciones de verificación administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEACDMX) adscritos a la Alcaldía, la práctica de las visitas de verificación administrativa y ejecución de las resoluciones y acuerdos



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

**PUESTO: Subdirección de Calificación de Infracciones.**

- Coordinar la atención de los asuntos de las y los particulares relacionados con el resultado de las órdenes de visita de verificación administrativa que sean competencia de la Alcaldía conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las Secretarías u órganos administrativos desconcentrados para su resolución.
- Coordinar la elaboración de acuerdos y resoluciones administrativas de calificación de infracciones correspondientes a las visitas de verificación administrativa que sean competencia de la Alcaldía conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las Secretarías u órganos administrativos desconcentrados para cumplir con la normatividad aplicable.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

- Establecer mecanismos de control y almacenamiento de los expedientes que están a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles y de la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Obras, para contar con los antecedentes de los procedimientos administrativos desahogados y contabilizar los que han sido realizados, para su uso y consultas posteriores.
- Coordinar la atención de la ciudadanía a través del personal capacitado en las respectivas áreas que integran la Subdirección, para que realicen su petición ante las autoridades competentes.
- Vigilar que sea llevado a cabo el procedimiento administrativo marcado en la normatividad en las materias previstas, para el debido seguimiento y cumplimiento de los términos.
- Supervisar la integración de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Obras, por la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles y por la Jefatura de Unidad Departamental de Resolución de Calificaciones, para vigilar que se encuentren conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable en la materia.
- Firmar en las ausencias de la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica, los acuerdos de trámite, resoluciones administrativas y acuerdos de cuantificación de multas por las infracciones cometidas en materia de obras, establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, mercados públicos, espectáculos públicos, cementerios, servicios funerarios, anuncios, protección civil, protección de no fumadores, servicios de alojamiento, construcciones, edificaciones, protección ecológica, uso de suelo y desarrollo urbano, para cumplimentar el procedimiento administrativo establecido.
- Supervisar que las audiencias y comparecencias de ley, se encuentren conforme al marco jurídico aplicable en la materia, para tener certidumbre en los procedimientos administrativos.
- Supervisar la integración de las documentales de los archivos que obran en la Subdirección y las Unidades que la componen, a fin de proveer a las personas solicitantes los documentos certificados que requieran.
- Coordinar la integración de los expedientes en materia de verificación de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, mercados públicos, espectáculos públicos, cementerios, servicios funerarios, anuncios, protección civil, protección de no fumadores, servicios de alojamiento, construcciones, edificaciones, protección ecológica, uso de suelo y desarrollo urbano, para dar el seguimiento al procedimiento administrativo hasta su conclusión.
- Turnar los expedientes de verificación administrativa derivados de las órdenes de visita de verificación ejecutadas, a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles o a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

**PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles.**

- Atender los asuntos de las y los particulares mediante la revisión al resultado de las órdenes de visita de verificación administrativa en los establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, espectáculos públicos, cementerios, servicios funerarios, anuncios, protección civil, protección de no fumadores y servicios de alojamiento, para su resolución.
- Notificar a las y los particulares, los oficios, acuerdos y resoluciones administrativas, cuando formen parte de un trámite o procedimiento administrativo, referente a establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, espectáculos públicos, cementerios, servicios funerarios, anuncios, protección civil, protección de no fumadores y servicios de alojamiento, para continuar con el procedimiento.
- Revisar los proyectos de acuerdos, resoluciones administrativas y oficios elaborados por el personal adscrito al área dentro de los procedimientos administrativos, para que los mismos se encuentren elaborados conforme a derecho.
- Analizar la información solicitada a las áreas adscritas y a diversas instituciones de la administración pública, referentes a los establecimientos mercantiles, estacionamientos

Por tanto, se advierte que la Alcaldía incumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, al omitir turnar la solicitud ante la totalidad de las Unidades Administrativas con competencia para conocer de lo solicitado.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>7</sup>

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

### CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>8</sup>

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

#### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

#### **V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La Alcaldía deberá remitir la solicitud ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie sobre lo solicitado en el ámbito de su competencia, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría y el folio generado en virtud de la remisión, a efecto de que el solicitante pueda dar el debido seguimiento a su solicitud.

De igual manera, deberá gestionar nuevamente la solicitud ante todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Establecimientos de Bajo Impacto y Espectáculos Públicos; la Subdirección de Ordenes de Verificación; la Subdirección de Calificación de

<sup>8</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

Infracciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles; a efecto de que realicen una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva sobre todos los permisos, licencias o autorizaciones que acrediten el legal funcionamiento del taller de hojalatería y pintura de interés de la parte recurrente; realizando las aclaraciones pertinentes y orientándolo sobre la posibilidad de iniciar queja alguna por las presuntas situaciones irregulares que narra en su solicitud.

**SEGUNDO.** - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

### **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La **Dirección Jurídica** dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Miguel Hidalgo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1452/2025

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

**SÉXTO.** Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)